



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN N°. 147 DE 2021

(24 SEP. 2021)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “*Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG N°. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’*”.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 142 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013; y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Artículo 33 de la Resolución CREG 039 de 2017, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en su momento y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, publicó “en consulta” mediante la Resolución CREG 220 de 2020 una propuesta regulatoria para el establecimiento de los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, respecto de la cual se recibieron comentarios de los agentes y demás interesados.

Con base en los análisis adelantados por la Comisión con posterioridad a la publicación de la propuesta regulatoria en mención, se consideró necesario efectuar ajustes a dicha propuesta y, en consecuencia, se hace necesario someter a consulta los ajustes introducidos a la propuesta inicial.

Por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión 1124 del 24 de septiembre de 2021, aprobó hacer público el proyecto de resolución “*Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución ‘Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el*

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “*Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’*”.

Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

R E S U E L V E:

Artículo 1. Objeto. Hágase público en el Portal Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, el proyecto de resolución “*Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución ‘Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”*”.

Artículo 2. Presentación de comentarios, observaciones y sugerencias. Se invita a los agentes y sus agremiaciones, a los usuarios y sus agremiaciones, a las autoridades locales, municipales y departamentales, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria de Comercio y a los demás interesados, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, remitan sus observaciones o sugerencias sobre las propuestas contenidas en el proyecto de resolución adjunto.

Artículo 3. Los interesados podrán dirigir al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas sus observaciones y sugerencias sobre el proyecto al correo electrónico creg@creg.gov.co, en el formato: Excel COM_CM_GC.xls, adjunto a esta Resolución.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **24 SEP. 2021**



MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Ministro de Minas y Energía (E)
Presidente



MARÍA CLAUDIA ALZATE MONROY
Directora Ejecutiva (E.)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “*Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’*”.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 142 de 1994 y, en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013; y,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

Mediante la Resolución CREG 220 de 2020 se publicó el proyecto de resolución “*Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados*”.

Con sujeción a las reglas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las comisiones de regulación contenidas en el Título 13 del Decreto 1078 de 2015 (antes Decreto 2696 de 2004), el proyecto en cuestión se sometió a consulta durante el período comprendido entre el 26 de enero y el 11 de mayo de 2021, en el cual se recibieron comentarios de los interesados, cuyo análisis será presentado en el documento soporte de la resolución definitiva que se expida, conforme lo previsto en el Artículo 2.2.13.3.4. del Decreto 1078 de 2015 (Artículo 11 Decreto 2696 de 2004).

En el mismo sentido, mediante sendas comunicaciones se remitió a los Gobernadores un documento sobre el alcance de la propuesta, extendiendo invitación para que los interesados consultaran a través de la página Web de la Comisión el proyecto de metodología y de fórmulas, los estudios respectivos y el texto del proyecto de resoluciones. Adicionalmente, mediante Circular CREG 024 de 2021 se convocó a participar en las audiencias públicas para la socialización de la propuesta regulatoria publicada, las cuales se llevaron a cabo los días 12 y 14 de mayo del 2021.

Con base en los análisis adelantados por la Comisión con posterioridad a la publicación de la propuesta regulatoria publicada a través de la Resolución CREG 220 de 2020, se considera necesario ajustarla en relación con los temas de Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM, Inversiones y Riesgo de Cartera.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Modificar el Artículo 11 de la propuesta regulatoria publicada a través de la Resolución CREG No. 220 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 11. INVERSIONES. Los activos de comercialización que se remunerarán en el componente fijo del costo de comercialización de gas combustible por redes de tubería serán los que resulten de aplicar la metodología que se describe en el Anexo 4 de esta Resolución.

Artículo 2. Modificar el Artículo 15 de la propuesta regulatoria publicada mediante la Resolución CREG No. 220 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 15. COMPONENTE VARIABLE DEL COSTO DE COMERCIALIZACIÓN (Cv). El Componente Variable de Comercialización se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$Cv_{m,i,j} = (G_{m,i,j} + T_{m,i,j} + D_{m,i,j}) \times (MO_{i,j} + RC_{m,i,j} + CF_{m,i,j}) + ITC_{m,i,j} + CCA_{m,i,j}$$

Donde,

$Cv_{m,i,j}$: Componente Variable del Costo de Comercialización expresado en \$/m³, aplicable en el mes m en el Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario i, que es atendido por el comercializador j.

$G_{m,i,j}$: Costo promedio unitario en \$/m³ de las compras de gas combustible destinado a Usuarios Regulados del Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario i, atendido por el comercializador j, para el mes m de cálculo, determinado como está contenido en la resolución que determina las fórmulas tarifarias generales del servicio.

$T_{m,i,j}$: Costo promedio unitario en \$/m³ del transporte de gas combustible destinado a Usuarios Regulados del Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario i, atendido por el comercializador j, para el mes m de cálculo, determinado como está contenido en la resolución que determina las fórmulas tarifarias generales del servicio.

$D_{m,i,j}$: Costo promedio unitario en \$/m³ del cargo de distribución de gas combustible destinado a Usuarios Regulados del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

Tarifario i, atendido por el comercializador j, para el mes m de cálculo, determinado como está contenido en la resolución que determina las fórmulas tarifarias generales del servicio.

$MO_{i,j}$	<i>Margen operacional para el Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario i que es atendido por el comercializador j y conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la presente Resolución.</i>
$RC_{m,i,j}$	<i>Riesgo de Cartera aplicable para el mes m en el Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario i, que es atendido por el comercializador j, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la presente Resolución.</i>
$CF_{m,i,j}$	<i>Factor asociado a los costos financieros del ciclo de efectivo de la actividad de comercialización y al reconocimiento del tiempo requerido para el giro de los subsidios por parte del Gobierno Nacional, cuando el comercializador minorista es deficitario. Este factor es aplicable para el mes m en el Mercado Relevante de comercialización para el Siguiente Período Tarifario i, que es atendido por el comercializador j. Este valor se calcula conforme a lo establecido en el Artículo 18 de esta Resolución.</i>
$ITC_{m,i,j}$	<i>Impuesto, tasa y contribución en \$/m³ aplicable para el mes m para el Siguiente Período Tarifario i, que es atendido por el comercializador j, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18A de la presente Resolución.</i>
$CCA_{m,i,j}$	<i>Costo en \$/m³ de la Contribución Adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) establecida en el Artículo 314 de la Ley 1955 de 2019, para el Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario i, recaudado por el comercializador j, para el mes m de cálculo.</i>

Artículo 3. Modificar el Artículo 17 de la propuesta regulatoria publicada mediante la Resolución CREG No. 220 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 17. RIESGO DE CARTERA A INCORPORAR EN LA REMUNERACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN MINORISTA A USUARIOS REGULADOS (RC). El riesgo de cartera que se reconocerá a los Comercializadores Minoristas por atender usuarios regulados será calculado anualmente, en el mes de enero de cada año de operación, por el comercializador minorista para cada Mercado Relevante de

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

comercialización. Este valor aplicará para los meses de enero a diciembre del año de cálculo y será determinado conforme a la siguiente expresión:

$$RC_{i,j,a} = \text{Min}\{RC_{\text{máx rec}}; RC_{\text{histórico } i,j,a}; RC_{\text{anual } i,j,a}\}$$

Donde:

$RC_{i,j,a}$ *Riesgo de Cartera no gestionable en el Mercado Relevante de Comercialización i , atendido por el comercializador j y que estará vigente para el año de cálculo a .*

$RC_{\text{máx rec}}$ *Riesgo de Cartera máximo a reconocer para todos los mercados relevantes de comercialización el cual corresponde al 0.11%.*

$RC_{\text{histórico } i,j,a}$ *Riesgo de cartera histórico calculado por el comercializador j aplicable al mercado relevante de comercialización i , en la fecha de cálculo del año a . Este valor se calculará conforme a la siguiente fórmula:*

$$RC_{\text{histórico } i,j,a} = \frac{\sum_{e=1}^n \left(\frac{N_{e,i,j,a}}{x} \times 3 \times CFM_{e,i,j,a-1} \times (1 - Sub_{e,i,j,a-1}) \right)}{VR_{j,a-1,i}}$$

Donde:

$N_{e,i,j,a}$ *Número de usuarios a los que se les cortó el servicio por no pago y no se les reestableció, para el estrato o sector de consumo e , en el Mercado Relevante de Comercialización i , atendido por el comercializador j durante los x años anteriores al año de cálculo a .*

Para los Mercados Relevantes de comercialización que lleven cinco (5) o más años de operación el número de usuarios desconectados a los que se hace referencia corresponderá al de los cinco (5) años anteriores al año de cálculo a .

x *Número de años que lleva operando el mercado de comercialización. Para los Mercados Relevantes de comercialización que lleven cinco (5) o más años de operación esta variable corresponderá a 5.*

n *Número de estratos y sectores de consumo.*

$CFM_{e,i,j,a-1}$ *Consumo facturado medio para el estrato o sector de consumo e , en el Mercado Relevante de Comercialización i y atendido por el comercializador*

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

j. Calculado como las ventas totales en metros cúbicos (m^3) divididas entre el total de facturas, para el año a-1.

$Sub_{e,i,j,a-1}$ Relación entre los subsidios y el total facturado en el estrato o sector de consumo e, del Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario i, atendido por el comercializador j, para el año a-1.

$VR_{j,a-1,i}$ Ventas totales a usuarios regulados en el Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario i, atendido por el comercializador j, para el año a-1, expresado en metros cúbicos (m^3).

a-1 Corresponde al año inmediatamente anterior al año de cálculo a.

$RC_{anual\ i,j,a}$: Riesgo de cartera anual calculado por el comercializador j aplicable al mercado relevante de comercialización i, en la fecha de cálculo del año a. Este valor se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$RC_{anual\ i,j,a} = \frac{\sum_{e=1}^n (N_{e,i,j,a} \times 3 \times CFM_{e,i,j,a-1} \times (1 - Sub_{e,i,j,a-1}))}{VR_{j,a-1,i}}$$

Donde:

$N_{e,i,j,a}$: Número de usuarios a los que se les cortó el servicio por no pago y no se les reestableció el servicio en el estrato o sector de consumo e, en el Mercado Relevante de Comercialización i, atendido por el comercializador j, para el año inmediatamente anterior al año de cálculo a.

n Número de estratos y sectores de consumo.

$CFM_{e,i,j,a-1}$: Consumo facturado medio para el estrato o sector de consumo e, en el Mercado Relevante de Comercialización i, atendido por el comercializador j. Calculado como las ventas totales en metros cúbicos (m^3) divididas entre el total de facturas, para el año a-1.

$Sub_{e,i,j,a-1}$: Relación entre los subsidios y el total facturado en el estrato o sector de consumo e, del Mercado Relevante de Comercialización i, atendido por el comercializador j, para el año a-1.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

$VR_{j,a-1,i}$:	Ventas totales a usuarios regulados en el Mercado Relevante de Comercialización i , atendido por el comercializador j , para el año $a-1$, expresado en metros cúbicos (m^3).
$a-1$:	Corresponde al año anterior inmediatamente anterior al año de cálculo a .

Parágrafo 1. Los Comercializadores Minoristas deberán reportar anualmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD y a la CREG la información requerida para realizar el cálculo de la variable $RC_{i,j,a}$, en el formato que se disponga para tal fin, de acuerdo con lo establecido en este Artículo.

Parágrafo 2. Para Mercados Nuevos de Comercialización durante el primer año de operación y para mercados con menos de un año de prestación del servicio, la variable $RC_{i,j,a}$ tendrá un valor de cero (0%).

Parágrafo 3. En caso de que un Comercializador Minorista entre a prestar el servicio en un Mercado Relevante de Comercialización para el siguiente período tarifario con posterioridad a la aprobación del Componente Fijo, la variable $RC_{i,j,a}$ tendrá un valor de cero (0%) durante el primer año de operación.

Artículo 4. Adicionar un Artículo 18A a la propuesta regulatoria publicada mediante la Resolución CREG No. 220 de 2020, con el siguiente tenor:

Artículo 18A. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Los impuestos, tasas y contribuciones que se remunerarán en el componente variable del costo de comercialización de gas combustible por redes de tubería, se determinarán de la siguiente manera:

$$ITC_{m,i,j} = \frac{GITC_j}{VR_{j,m-1}}$$

Donde:

$ITC_{m,i,j}$ Impuesto, tasa y contribución en $$/m^3$, para el Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario i , recaudado por el comercializador j , para el mes m de cálculo.

$GITC_j$ Gastos asociados a los impuestos, tasas y contribuciones reportados a 2016 para la actividad de comercialización causados por el comercializador j . El costo mensual de los impuestos corresponderá a una doceava ($\frac{1}{12}$) parte del valor reportado para la vigencia 2016.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

CUENTAS	NOMBRE
512009	<i>Impuesto de industria y comercio</i>
512018	<i>Impuesto a las ventas, IVA no descontable</i>
512024	<i>Gravamen a los movimientos financieros</i>
512025	<i>Impuesto de timbre</i>
512026	<i>Contribuciones</i>

$VR_{j,m-1}$:

Ventas totales a usuarios regulados y no regulados atendido por el comercializador j, para el mes m-1, expresado en metros cúbicos (m^3).

Artículo 5. Modificar los Numerales 1 y 5 de la Sección I del Anexo 2 de la propuesta regulatoria publicada mediante la Resolución CREG 220 de 2020, el cual quedará así:

1. *Se utiliza la información de AOM reportada a la CREG por cada una de las empresas comercializadoras para la vigencia 2016, según lo dispuesto en las Circulares CREG 004 y 065 de 2017. La información correspondiente a los costos y gastos de AOM de las actividades reguladas de distribución, comercialización y de otros negocios de todos los Mercados Existentes en que prestan servicio que fue reportada conforme a las cuentas establecidas a continuación:*

CUENTAS	NOMBRE	SE CONSIDERA (+) O NO SE CONSIDERA (-)
5	GASTOS	
51	DE ADMINISTRACIÓN	
5101	SUELdos Y SALARIOS	
510101	Sueldos	(+)
510102	Jornales	(+)
510103	Horas extras y festivos	(+)
510108	Sueldo por comisiones al exterior	(+)
510119	Bonificaciones	(+)
510123	Auxilio de transporte	(+)
510145	Salario integral	(+)
510159	Subsidio de vivienda	(+)
510160	Subsidio de alimentación	(+)
5107	PRESTACIONES SOCIALES	
510701	Vacaciones	(+)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

CUENTAS	NOMBRE	SE CONSIDERA (+) O NO SE CONSIDERA (-)
510702	Cesantías	(+)
510703	Intereses a las cesantías	(+)
510704	Prima de vacaciones	(+)
510705	Prima de navidad	(+)
510706	Prima de servicios	(+)
510790	Otras primas	(+)
510795	Otras prestaciones sociales	(+)
5108	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	
510801	Remuneración por servicios técnicos	(+)
510802	Honorarios	(+)
510803	Capacitación, bienestar social y estímulos	(+)
510804	Dotación y suministro a trabajadores	(+)
510805	Gastos deportivos y de recreación	(+)
510806	Contratos de personal temporal	(+)
510807	Gastos de viaje	(+)
510808	Remuneración electoral	(+)
510809	Gastos de representación	(+)
510810	Viáticos	(+)
510811	Ajuste beneficios post-empleo	(-)
510812	Ajuste beneficios a los empleados a largo plazo	(-)
510890	Otros gastos de personal diversos	(+)
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	
510201	Incapacidades	(+)
510202	Subsidio familiar	(+)
510203	Indemnizaciones	(+)
510204	Gastos médicos y drogas	(+)
510205	Auxilio y servicios funerarios	(+)
510206	Pensiones de jubilación patronales	(-)
510207	Cuotas partes de pensiones	(-)
510208	Indemnizaciones sustitutivas	(-)
510209	Amortización cálculo actuarial pensiones actuales	(-)
510210	Amortización cálculo actuarial de futuras pensiones	(-)
510211	Amortización cálculo actuarial de futuras cuotas partes de pensiones	(-)
510212	Amortización Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales	(-)
510213	Cuotas partes de bonos pensionales emitidos	(-)
510215	Subsidio por dependiente	(+)
510290	Otras contribuciones imputadas	(+)
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

CUENTAS	NOMBRE	SE CONSIDERA (+) O NO SE CONSIDERA (-)
510301	Seguros de vida	(+)
510302	Aportes a cajas de compensación familiar	(+)
510303	Cotizaciones a seguridad social en salud	(+)
510304	Aportes sindicales	(+)
510305	Cotizaciones a riesgos laborales	(+)
510306	Cotizaciones a entidades administradoras del régimen de prima media	(+)
510307	Cotizaciones a entidades administradoras del régimen de ahorro individual	(+)
510308	Medicina Prepagada	(+)
510390	Otras contribuciones efectivas	(+)
5104	APORTES SOBRE LA NOMINA	(+)
5111	GENERALES	
511101	Moldes y Troqueles	(+)
511102	Material Quirúrgico	(+)
511103	Elementos de lencería y ropería	(+)
511104	Loza y cristalería	(+)
511105	Gastos de organización y puesta en marcha	(+)
511106	Estudios y proyectos	(+)
511107	Gastos de exploración	(+)
511109	Gastos de desarrollo	(+)
511110	Gastos de asociación	(+)
511111	Comisiones, honorarios y servicios	(+)
511112	Obras y mejoras en propiedad ajena	(+)
511113	Vigilancia y seguridad	(+)
511114	Materiales y suministros	(+)
511115	Mantenimiento	(+)
511116	Reparaciones	(+)
511117	Servicios públicos	(+)
511118	Arrendamiento operativo	(-)
511119	Viáticos y gastos de viaje	(+)
511120	Publicidad y propaganda	(+)
511121	Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	(+)
511122	Fotocopias	(+)
511123	Comunicaciones y transporte	(+)
511125	Seguros generales	(+)
511126	Imprevistos	(+)
511127	Promoción y divulgación	(+)
511132	Diseños y Estudios	(+)
511133	Seguridad industrial	(+)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

CUENTAS	NOMBRE	SE CONSIDERA (+) O NO SE CONSIDERA (-)
511136	Implementos deportivos	(+)
511137	Eventos culturales	(+)
511139	Participaciones y compensaciones	(+)
511140	Contratos de administración	(+)
511141	Sostenimiento de semovientes	(+)
511142	Gastos de operación aduanera	(+)
511146	Combustibles y lubricantes	(+)
511147	Servicios portuarios y aeroportuarios	(+)
511149	Servicios de aseo, cafetería, restaurante y lavandería	(+)
511150	Procesamiento de información	(+)
511151	Gastos por control de calidad	(+)
511154	Organización de eventos	(+)
511155	Elementos de aseo, lavandería y cafetería	(+)
511156	Bodegaje	(+)
511157	Concursos y licitaciones	(+)
511158	Videos	(+)
511159	Licencias y salvoconductos	(+)
511161	Relaciones publicas	(+)
511162	Equipo de seguridad industrial	(+)
511163	Contratos de aprendizaje	(+)
511190	Otros gastos generales	(+)
5120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	
512001	Impuesto predial unificado	(+)
512002	Cuota de fiscalización y auditaje	(+)
512006	Valorización	(+)
512007	Multas	(-)
512008	Sanciones	(-)
512009	Impuesto de industria y comercio	(-)
512010	Tasas	(+)
512011	Impuesto sobre vehículos automotores	(+)
512012	Impuesto de registro	(+)
512013	Regalías y compensaciones monetarias	(+)
512017	Intereses de Mora	(-)
512018	Impuesto a las ventas, IVA no descontable	(-)
512019	Registro y salvoconducto	(+)
512021	Impuesto para preservar la seguridad democrática	(+)
512022	Peajes	(+)
512023	Impuesto al patrimonio	(+)
512024	Gravamen a los movimientos financieros	(-)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

CUENTAS	NOMBRE	SE CONSIDERA (+) O NO SE CONSIDERA (-)
512025	<i>Impuesto de timbre</i>	(-)
512026	<i>Contribuciones</i>	(-)
512027	<i>Licencias</i>	(+)
512028	<i>Impuestos sobre aduana y recargos</i>	(+)
512029	<i>Impuestos, contribuciones y tasas en el exterior</i>	(+)
512032	<i>Impuesto a la riqueza</i>	(+)
512033	<i>Impuesto complementario de normalización tributaria al impuesto a la riqueza</i>	(+)
512034	<i>Notariales</i>	(+)
512090	<i>Otros impuestos</i>	(+)
53	<i>DETERIORO, DEPRECIACIONES, AGOTAMIENTO, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES</i>	(-)
5366	<i>AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES</i>	
536605	<i>Licencias</i>	(-)
536606	<i>Software</i>	(-)
58	<i>OTROS GASTOS</i>	
5821	<i>IMPUESTO A LAS GANANCIAS CORRIENTE</i>	(-)
5822	<i>IMPUESTO A LAS GANANCIAS DIFERIDO</i>	(-)
7	<i>COSTOS</i>	
75	<i>SERVICIOS PUBLICOS</i>	
7505	<i>SERVICIOS PERSONALES</i>	
750501	<i>Sueldos de Personal</i>	(+)
750502	<i>Jornales</i>	(+)
750503	<i>Horas Extras y Festivos</i>	(+)
750504	<i>Incapacidades</i>	(+)
750505	<i>Costos de Representación</i>	(+)
750506	<i>Remuneración Servicios Técnicos</i>	(+)
750507	<i>Personal Supernumerario</i>	(+)
750508	<i>Sueldos por Comisiones al Exterior</i>	(+)
750510	<i>Primas Técnicas</i>	(+)
750511	<i>Prima de Dirección</i>	(+)
750512	<i>Prima Especial de Servicios</i>	(+)
750513	<i>Prima de Vacaciones</i>	(+)
750514	<i>Prima de Navidad</i>	(+)
750515	<i>Primas Extras Legales</i>	(+)
750516	<i>Primas Extraordinarias</i>	(+)
750517	<i>Otras Primas</i>	(+)
750518	<i>Vacaciones</i>	(+)
750519	<i>Bonificación Especial de Recreación</i>	(+)
750520	<i>Bonificaciones</i>	(+)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

CUENTAS	NOMBRE	SE CONSIDERA (+) O NO SE CONSIDERA (-)
750521	<i>Subsidio Familiar</i>	(+)
750522	<i>Subsidio de Alimentación</i>	(+)
750523	<i>Auxilio de Transporte</i>	(+)
750524	<i>Cesantías</i>	(+)
750525	<i>Intereses a las cesantías</i>	(+)
750529	<i>Indemnizaciones</i>	(+)
750530	<i>Capacitación, Bienestar Social y Estímulos</i>	(+)
750531	<i>Dotación y Suministro a Trabajadores</i>	(+)
750533	<i>Costos Deportivos y de Recreación</i>	(+)
750535	<i>Aportes a Cajas de Compensación Familiar</i>	(+)
750536	<i>Aportes al ICBF</i>	(+)
750537	<i>Aportes a Seguridad Social</i>	(+)
750538	<i>Aportes al SENA</i>	(+)
750539	<i>Aportes Sindicales</i>	(+)
750540	<i>Otros Aportes</i>	(+)
750541	<i>Costos Médicos y Drogas</i>	(+)
750543	<i>Otros Auxilios</i>	(+)
750544	<i>Riesgos Profesionales</i>	(+)
750545	<i>Salario Integral</i>	(+)
750546	<i>Contratos Personal Temporal</i>	(+)
750547	<i>Viáticos</i>	(+)
750548	<i>Gastos de Viaje</i>	(+)
750549	<i>Comisiones</i>	(+)
750552	<i>Prima de Servicios</i>	(+)
750562	<i>Amortización del cálculo actuarial de futuras pensiones</i>	(-)
750567	<i>Cotizaciones a Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media</i>	(+)
750568	<i>Cotización a Sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual</i>	(+)
750569	<i>Indemnizaciones sustitutivas</i>	(-)
750570	<i>Auxilios y Servicios Funerarios</i>	(+)
750571	<i>Prima de costos de vida</i>	(+)
750572	<i>Bonificación por servicios prestados</i>	(+)
750573	<i>Estímulo a la eficiencia</i>	(+)
750574	<i>Prima de actividad</i>	(+)
750575	<i>Prima de coordinación</i>	(+)
750576	<i>Subsidio de vivienda</i>	(+)
750577	<i>Prima especial de quinquenio</i>	(+)
750578	<i>Subsidio de carestía</i>	(+)
750579	<i>Aporte fondos mutuos de inversión</i>	(+)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

CUENTAS	NOMBRE	SE CONSIDERA (+) O NO SE CONSIDERA (-)
750580	<i>Medicina prepagada</i>	(+)
750581	<i>Aportes a la ESAP</i>	(+)
750582	<i>Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos</i>	(+)
750590	<i>Otros Servicios Personales</i>	(+)
7510	GENERALES	
751001	<i>Moldes y troqueles</i>	(+)
751003	<i>Material quirúrgico</i>	(+)
751004	<i>Loza y cristalería</i>	(+)
751006	<i>Estudios y Proyectos</i>	(+)
751013	<i>Suscripciones y Afiliaciones</i>	(+)
751015	<i>Obras y mejoras en propiedad ajena</i>	(+)
751019	<i>Viáticos y gastos de viaje</i>	(+)
751023	<i>Publicidad y Propaganda</i>	(+)
751024	<i>Impresos y Publicaciones</i>	(+)
751025	<i>Fotocopias, Útiles de escritorio y papelería</i>	(+)
751026	<i>Comunicaciones</i>	(+)
751027	<i>Promoción y divulgación</i>	(+)
751036	<i>Seguridad Industrial</i>	(+)
751037	<i>Transporte, Fletes y Acarreos</i>	(+)
751038	<i>Imprevistos</i>	(+)
751039	<i>Implementos deportivos</i>	(+)
751040	<i>Eventos culturales</i>	(+)
751041	<i>Contratos de administración</i>	(+)
751042	<i>Sostenimiento de semovientes</i>	(+)
751043	<i>Gastos de operación aduanera</i>	(+)
751044	<i>Servicios portuarios y aeroportuarios</i>	(+)
751045	<i>Costos por control de calidad</i>	(+)
751046	<i>Elementos de aseo, lavandería, y cafetería</i>	(+)
751047	<i>Videos</i>	(+)
751048	<i>Licencias y salvoconductos</i>	(+)
751049	<i>Relaciones públicas</i>	(+)
751050	<i>Contratos de aprendizaje</i>	(+)
751090	<i>Otros Costos Generales</i>	(+)
7515	DEPRECIACIONES	(-)
7517	ARRENDAMIENTOS	
751701	<i>Otros Terrenos</i>	(-)
751702	<i>Construcciones y edificaciones</i>	(-)
751703	<i>Maquinaria y equipo</i>	(-)
751704	<i>Equipo de oficina</i>	(-)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

CUENTAS	NOMBRE	SE CONSIDERA (+) O NO SE CONSIDERA (-)
751705	Equipo de computación y comunicación	(-)
751706	Equipo científico	(-)
751707	Flota y equipo de transporte	(-)
751790	Otros	(-)
7520	AMORTIZACIONES	
752006	Amortización Intangibles	(-)
752090	Otras Amortizaciones	(-)
7525	AGOTAMIENTO	(-)
7530	COSTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA VENTA	(-)
753004	Costo por Conexión	(-)
7535	LICENCIAS, CONTRIBUCIONES Y REGALÍAS	
753504	Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA	(+)
753505	Ley 56 de 1981	(+)
753506	Medio Ambiente, ley 99 de 1993	(+)
753507	Regalías	(+)
753508	Licencia de operación del servicio	(+)
753509	FAZNI	(+)
753510	FAER	(+)
753511	Cuota de omento de gas	(-)
753512	Ministerio de Comunicaciones y/o Fondo de Comunicaciones	(+)
753513	Comité de estratificación, ley 505 de 1999	(+)
753590	Otras Contribuciones	(+)
7537	CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS	
753701	Productos Químicos	(+)
753702	Gas combustible	(+)
753703	Carbón mineral	(+)
753704	Energía	(+)
753705	ACPM, Fuel Oil	(+)
753790	Otros Elementos de Consumo de Insumos Directos	(+)
7540	ÓRDENES Y CONTRATOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	
754001	Mantenimiento de Construcciones y Edificaciones	(+)
754002	Mantenimiento Maquinaria y Equipo	(+)
754003	Mantenimiento de Equipo de Oficina	(+)
754004	Mantenimiento de Equipo Computación y Comunicación	(+)
754005	Mantenimiento Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	(+)
754006	Mantenimiento Terrenos	(+)
754007	Mantenimiento Líneas, Redes y Ductos	(+)
754008	Mantenimiento de Plantas	(+)
754009	Reparaciones de construcciones y edificaciones	(+)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

CUENTAS	NOMBRE	SE CONSIDERA (+) O NO SE CONSIDERA (-)
754010	Reparaciones de maquinaria y equipo	(+)
754011	Reparaciones de equipo de oficina	(+)
754012	Reparaciones de equipo de computación y comunicación	(+)
754013	Reparaciones de equipo de transporte, tracción y elevación	(+)
754014	Reparación de líneas, redes, y ductos	(+)
754015	Reparación de Plantas	(+)
754090	Otros Contratos de Mantenimiento y Reparaciones	(+)
7542	HONORARIOS	
754204	Avalúos	(+)
754207	Asesoría Técnica	(+)
754208	Diseños y estudios	(+)
754290	Otros	(+)
7545	SERVICIOS PÚBLICOS	(+)
7550	MATERIALES Y OTROS COSTOS DE OPERACIÓN	
755001	Repuestos para vehículos	(+)
755002	Llantas y Neumáticos	(+)
755003	Rodamientos	(+)
755004	Combustibles y Lubricantes	(+)
755005	Materiales para Construcción	(+)
755006	Materiales para Laboratorio	(+)
755007	Materiales Eléctricos	(+)
755008	Elementos y accesorios de gas combustible	(+)
755009	Elementos y accesorios de telecomunicaciones	(+)
755010	Elementos y accesorios de acueducto	(+)
755011	Elementos y accesorios de alcantarillado	(+)
755012	Elementos y accesorios de aseo	(+)
755013	Otros elementos y materiales	(+)
755014	Otros repuestos	(+)
755015	Costos de gestión ambiental	(+)
755090	Otros Costos	(+)
7560	SEGUROS	
756001	De Manejo	(+)
756002	De Cumplimiento	(+)
756003	De Corriente Débil	(+)
756004	De Vida Colectiva	(+)
756005	De Incendio	(+)
756006	De Terremoto	(+)
756007	De Sustracción y Hurto	(+)
756008	De Flota y Equipo de Transporte	(+)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

CUENTAS	NOMBRE	SE CONSIDERA (+) O NO SE CONSIDERA (-)
756009	<i>De Responsabilidad Civil y Extracontractual</i>	(+)
756010	<i>De Rotura de Maquinaria</i>	(+)
756011	<i>De Equipo Fluvial y Marítimo</i>	(+)
756012	<i>De terrorismo</i>	(+)
756090	<i>Otros Seguros</i>	(+)
7565	IMPUESTOS Y TASAS	
756502	<i>De Timbre</i>	(+)
756503	<i>Predial</i>	(+)
756504	<i>De Valorización</i>	(+)
756505	<i>De Vehículos</i>	(+)
756506	<i>Registro</i>	(+)
756507	<i>Tasa por utilización de recursos naturales</i>	(+)
756508	<i>Tasa por contaminación de recursos naturales</i>	(+)
756510	<i>Peajes de carreteras</i>	(+)
756590	<i>Otros Impuestos</i>	(+)
7570	ÓRDENES Y CONTRATOS POR OTROS SERVICIOS	
757001	<i>Aseo</i>	(+)
757002	<i>Vigilancia</i>	(+)
757003	<i>Casino y cafetería</i>	(+)
757004	<i>Toma de lectura</i>	(+)
757005	<i>Entrega de facturas</i>	(+)
757006	<i>Venta de derechos por comisión</i>	(+)
757007	<i>Administración de infraestructura informática</i>	(+)
757008	<i>Suministro y servicios informáticos</i>	(+)
757009	<i>Servicio de instalación y desinstalación</i>	(+)
757090	<i>Otros contratos</i>	(+)

5. El monto eficiente de gastos de AOM que se considera en los cálculos de los cargos de comercialización se determina con la razón eficiente establecida en el numeral anterior para cada Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario multiplicada por el número de facturas reportado al año 2016, expresado en pesos de la Fecha Base.

Para aquellas empresas que entraron en servicio posteriormente al año 2016, el número de facturas corresponderá a las reportadas por la empresa en el SUI para los municipios que conforman el mercado relevante de comercialización del año anterior de la presentación de la solicitud tarifaria. Cuando las empresas no hayan reportado la información de gastos de AOM para cada actividad de acuerdo a los requerimientos establecidos en las distintas comunicaciones mencionadas en el Numeral 1 de esta sección, la

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

Comisión aprobará, para efectos tarifarios, el noventa por ciento (90%) de los gastos de AOM eficientes vigentes a la Fecha Base de una empresa que sea comparable en términos de escala y densidad de mercado (número de usuarios atendidos y número de kilómetros de la red del sistema de distribución).

En el caso de Mercados Relevantes de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario en los cuales se preste el servicio por más de un comercializador minorista, se tomará el valor correspondiente a los AOM por factura eficiente de cada empresa.

El monto de gastos de AOM a remunerar a la empresa en ningún caso podrá ser superior al monto incurrido al 2016, actualizado con IPC a la Fecha de Corte. En caso de que resulte superior, se acotará el AOM a reconocer en la actividad de comercialización de forma tal que el total de AOM a reconocer sea el monto en el que se incurrió en 2016, actualizado con IPC a la Fecha de Corte.

Para empresas que entraron en operación posteriormente al año 2016, el monto de gastos de AOM a remunerar a la empresa, en ningún caso podrá ser superior al monto incurrido a la Fecha de Corte. En caso de que resulte superior, se acotará el AOM a reconocer en la actividad de comercialización de forma tal que el total de AOM a reconocer sea el monto en el que se incurrió en la Fecha de Corte.

Artículo 6. Adicionar el Anexo 4 a la propuesta regulatoria publicada mediante la Resolución CREG No. 220 de 2020, del siguiente tenor:

ANEXO 4

INVERSIONES

Las inversiones que se remunerarán en el componente fijo del costo de comercialización de gas combustible por redes de tubería se determinarán de la siguiente manera:

I. Mercados Existentes de Comercialización.

1. *Se utilizará la información de Otros Activos reportada a la CREG por cada una de las empresas comercializadoras para la vigencia 2016, conforme a la Circular CREG 027 de 2018. La información asociada a los activos de comercialización que fue reportada conforme a las cuentas establecidas a continuación:*

Tabla 1

Cuentas de inversión de la actividad de Comercialización Minorista

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

Cuenta	Descripción
1655	Maquinaria y Equipo
1665	Muebles, Enseres y Equipos de Oficina
1670	Equipos de Comunicación y Computación
1675	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación
197007	Licencias
197008	Software

La Comisión podrá adelantar durante los procesos de aprobación de cargos de Distribución para el Siguiente Periodo Tarifario, revisiones y depuraciones a la información de las cuentas arriba indicadas y presentadas por las empresas con el fin de no transferir costos y gastos ineficientes en la tarifa final.

2. Las inversiones correspondientes a la actividad de comercialización se calculan como la suma de las cuentas de Otros Activos consideradas para la actividad de Comercialización (Tabla 1) reportadas por la empresa para la vigencia 2016 para esta actividad.
3. Una vez definido lo anterior, para el mercado relevante de comercialización i , que es atendido por el comercializador j , se establecerá la razón eficiente entre las inversiones correspondientes a la actividad de comercialización y el número de facturas $\left(\frac{INV}{factura}\right)_{eficiente}$, la cual se define así:

$$\left(\frac{INV}{factura}\right)_{eficiente} = \text{Min} \left\{ \frac{INV_r}{\# \text{facturas}_{2016}} + \frac{INV_{rem}}{\# \text{facturas}_{Res11}}, \left(\frac{INV}{factura}\right)_{\text{max rec}} ; \frac{INV_r}{\# \text{facturas}_{2016}} \right\}$$

Donde:

INV_r Costo anual equivalente de las inversiones correspondientes a la actividad de comercialización para el comercializador j , expresadas en pesos de diciembre de 2016 y calculadas conforme a la siguiente fórmula:

$$INV_r = \left[\sum_{i=1}^{NR} (\text{Cuentas Activos}) \right] \times \frac{r}{1 - (1 + r)^{-u}}$$

Donde:

NR: Número total de cuentas indicadas en la Tabla 1 del presente Anexo reportado por cada empresa comercializadora.

Cuentas Activos: Valor anual, a pesos de diciembre de 2016, de las cuentas asociadas a los activos de comercialización del comercializador j indicadas en la Tabla 1 de este Anexo.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

r: *Promedio de la variación anual del IPC del mes de diciembre para el período 2016 – 2020, el cual corresponde a 3.7%.*

u: *Período reconocido para los activos de comercialización, según la siguiente tabla:*

Cuenta	Descripción	u (años)
1655	Maquinaria y Equipo	10
1665	Muebles, Enseres y Equipos de Oficina	10
1670	Equipos de Comunicación y Computación	5
1675	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	10
197007	Licencias	5
197008	Software	5

Para aquellas empresas que entraron en servicio posteriormente al año 2016, las inversiones anuales reportadas corresponderán al costo anual equivalente de la suma de los activos de comercialización reportados por la empresa para el año de la Fecha de Corte, expresado en pesos del 31 de diciembre de 2016.

#facturas₂₀₁₆

Número total de facturas reportadas por la empresa en el SUI para el año 2016.

Para aquellas empresas que entraron en servicio posteriormente al año 2016, el número de facturas corresponderá a las reportadas por la empresa en el SUI para los municipios que conforman el mercado relevante de comercialización para el año de la Fecha de Corte.

INV_{rem}

Valor de las inversiones por empresa en pesos (\$) remuneradas a partir de la depreciación que fue utilizada para la determinación del cálculo del Co_{Res11.}, expresado en pesos de diciembre de 2016.

Para aquellos mercados a los cuales se les fijó un cargo de comercialización igual al de otro comercializador que atendiera un mercado similar de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 de la metodología de la Resolución CREG 011 de 2003, se tomará la información del mercado con el cual se comparó, entendiendo este como el mercado original al cual se le calculó el cargo con base en su información.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

#fact_{Res.11}

Número de facturas por empresa que fueron reportadas por la empresa para la determinación del Co_{Res11}.

Para aquellos mercados a los cuales se les fijó un cargo de comercialización igual al de otro comercializador que atendiera un mercado similar de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 de la metodología de la Resolución CREG 011 de 2003, se tomará la información del mercado con el cual se comparó, entendiendo este como el mercado original al cual se le calculó el cargo con base en su información.

$$\left(\frac{INV}{factura} \right)_{max\ rec}$$

Inversiones máximas a reconocer por Mercado Relevant de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario, expresado como un cociente entre inversiones y número de facturas, el cual se calcula conforme a la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{INV}{factura} \right)_{max\ rec} = \frac{1}{\#facturas} \times \sum_{p=1}^n \left(\left(\frac{\widehat{INV}}{facturas} \right)_{p,G} \times \#facturas_p \right)$$

Donde:

n Número de municipios que contiene el Mercado Relevant de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario.

#facturas Número de facturas del Mercado Relevant de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario, reportado para la vigencia 2016.

#facturas_p Número de facturas del municipio p que pertenece al Mercado Relevant de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario, reportado para la vigencia 2016.

$\left(\frac{\widehat{INV}}{facturas} \right)_{p,G}$ Razón (INV/facturas) asignada al municipio p según la clasificación dada al mismo municipio por grupo G de la Tabla 1 del Anexo 3 y según la siguiente tabla:

Grupo G	$\left(\frac{\widehat{INV}}{facturas} \right)_{p,G}$
1	\$ 210
2	\$164

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

Para aquellos municipios que hacen parte de mercados existentes donde se esté prestando el servicio por una empresa y que no están clasificados por Grupo G conforme a la Tabla 1 del Anexo 3, la empresa deberá solicitar a la CREG que determine el grupo al que pertenece el municipio. La CREG hará esta determinación con base en la metodología de agrupación utilizada para la construcción de la Tabla 2 del Anexo 3.

4. *El monto eficiente de las inversiones correspondientes a la actividad de comercialización que se considera en el cálculo de los cargos de comercialización se determina con la razón eficiente establecida en el Numeral anterior para cada Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario, multiplicado por el número de facturas del mercado del año 2016. Este valor se actualizará a pesos de la Fecha Base, utilizando el IPP.*

Para aquellas empresas que entraron en servicio posteriormente al año 2016, el número de facturas corresponderá a las reportadas por la empresa en el SUI para los municipios que conforman el mercado relevante de comercialización del año anterior de la presentación de la solicitud tarifaria.

Cuando las empresas no hayan reportado la información de Inversiones para cada actividad de acuerdo a los requerimientos establecidos en las distintas comunicaciones mencionadas en el Numeral 1 de esta sección, la Comisión aprobará, para efectos tarifarios, el noventa por ciento (90%) de las Inversiones eficientes vigentes a la Fecha Base de una empresa que sea comparable en términos de escala y densidad de mercado (número de usuarios atendidos y número de kilómetros de la red del sistema de distribución).

En los casos de Mercados Relevantes de comercialización para el siguiente período tarifario en que se preste el servicio por más de un comercializador minorista, se tomará como monto eficiente para el mercado relevante de comercialización, la suma del monto eficiente de las inversiones de cada empresa.

II. Mercados Nuevos.

Para los Mercados Relevantes de comercialización para el Siguiente Período Tarifario conformados por municipios y/o centros poblados nuevos, la empresa deberá presentar la proyección de inversiones para un horizonte de cinco (5) años, que sea concordante con los costos que se remuneran dentro de la actividad de comercialización:

1. *Se determinará la razón eficiente entre las inversiones correspondientes a la actividad de comercialización y el número de facturas $\left(\frac{INV}{factura}\right)_{eficiente}$ de acuerdo con la siguiente fórmula:*

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

$$\left(\frac{INV}{factura} \right)_{eficiente} = \text{Min} \left\{ \left(\frac{INV}{factura} \right)_{max\ rec} ; \left(\frac{INV_{rep}}{\#facturas_{5\ año}} \right) \right\}$$

Donde:

$$\left(\frac{INV}{factura} \right)_{max\ rec}$$

Inversiones máximas a reconocer a reconocer por Mercado Relevant de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario, expresado como un cociente entre inversiones y número de facturas, el cual se calcula conforme a la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{INV}{factura} \right)_{max\ rec} = \frac{1}{\#facturas} \times \sum_{p=1}^n \left(\left(\frac{\overline{INV}}{facturas} \right)_{p,G} \times \#facturas_p \right)$$

Donde:

n Número de municipios que contiene el Mercado Relevant de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario.

#facturas

Número total de facturas proyectadas al quinto año para el Mercado Relevant de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario. Se calcula como el número de usuarios proyectados al quinto año para el mercado relevante de comercialización, multiplicado por doce (12).

#facturas_p

Número total de facturas proyectadas al quinto año para el municipio *p* que pertenece al Mercado Relevant de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario. Se calcula como el número de usuarios proyectados al quinto año para el municipio *p* multiplicado por doce (12).

$$\left(\frac{\overline{INV}}{facturas} \right)_{p,G}$$

Razón (INV/facturas) asignada al municipio *p* según la clasificación dada al mismo municipio por grupo *G* de la Tabla 1 del Anexo 3 y según la siguiente tabla:

Grupo G	$\left(\frac{\overline{INV}}{facturas} \right)_{p,G}$
1	\$ 210
2	\$164

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

Con ese resultado, se determinará la razón INV/factura máxima a reconocer.

En caso de que alguno de los municipios que conforma el Mercado Relevante de Comercialización nuevo para el Siguiente Período Tarifario no se encuentre en la Tabla 1 del Anexo 3, la empresa deberá solicitar a la CREG que determine el grupo al que pertenece el municipio. La CREG hará esta determinación con base en la metodología de agrupación utilizada para la construcción de la Tabla 2 consignada en el Anexo 3.

INV_{rep}

Costo anual equivalente del promedio de las inversiones correspondiente a la actividad de comercialización de los cinco (5) años reportados por las empresas en el horizonte de proyección. Estos valores deberán ser expresados en pesos de la Fecha Base. El costo anual equivalente se calculará conforme a la siguiente fórmula

$$INV_r = \left[\sum_{i=1}^{NR} (Cuentas Activos) \right] \times \frac{r}{1 - (1 + r)^{-u}}$$

Donde:

NR: Número total de cuentas indicadas en la Tabla 1 del presente Anexo reportado por cada empresa comercializadora.

Cuentas Activos: Promedio de los valores anuales proyectados a cinco (5) años, a pesos de la Fecha Base de las cuentas asociadas a los activos de comercialización del comercializador *j* indicadas en la Tabla 1 de este Anexo.

r: Promedio de la variación anual del IPC del mes de diciembre para el período 2016 – 2020, el cual corresponde a 3.7%.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados’”.

u:

Período reconocido para los activos de comercialización, según la siguiente tabla:

Cuenta	Descripción	u (años)
1655	Maquinaria y Equipo	10
1665	Muebles, Enseres y Equipos de Oficina	10
1670	Equipos de Comunicación y Computación	5
1675	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	10
197007	Licencias	5
197008	Software	5

#facturas₅ año

Número de usuarios proyectados para el quinto (5) año, multiplicado por doce (12).

Serán considerados como mercados nuevos de comercialización el municipio o grupo de municipios que no cuenta con cargos de comercialización aprobados para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería mediante resolución particular.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma del proyecto,



MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Ministro de Minas y Energía (E)
Presidente



MARÍA CLAUDIA ALZATE MONROY
Directora Ejecutiva (E)

